

ORDENANZA No. 602

(Noviembre 12 de 2010)

Por medio del cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, artículo 8 y 300, y legales en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, demás normas concordantes, y

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese bien histórico de interés cultural, la Catedral San Miguel Arcángel de Mocoa, el Templo de San Francisco de Asís y Capilla San Antonio del Porotoyaco en el Municipio de San Francisco; el Templo San Antonio de Padua en el Municipio de Colón; el Templo Santiago Apóstol y la Iglesia de San Andrés en el Municipio de Santiago, Capilla Hermanas Carmelitas y Catedral San Alfonso María de Ligorio y la Capilla Perpetuo Socorro en el Municipio de Sibundoy y el Palacio de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO 2º.- Que la salvaguarda, custodia y difusión de los bienes de interés cultural estará a cargo de la Administración Departamental del Putumayo.

ARTÍCULO 3º.- Los bienes de interés cultural no son ni serán propiedad de las Administraciones Municipales ni de la Administración Departamental, puesto que éste es y seguirá siendo patrimonio colectivo cultural del Departamento del Putumayo. Dichos bienes serán promovidos y dinamizados por la Administración Departamental del Putumayo a nivel local, regional, nacional e internacional a que tengan lugar.

ARTÍCULO 4º.- Promuévase ante las autoridades religiosas y gubernamentales el alcance y objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Autorícese al señor Gobernador del Putumayo para tomar las medidas necesarias para hacer cumplir el espíritu de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

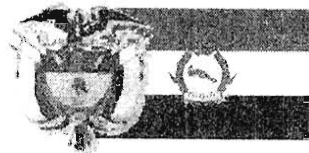
Dada en Mocoa, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2010


PAULO LUNA HNARES
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 602
(Noviembre 12 de 2010)

Por medio del cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE :	Noviembre 10 de 2010
SEGUNDO DEBATE:	Noviembre 11 de 2010
TERCER DEBATE :	Noviembre 12 de 2010

Para constancia se firma en Mocoa a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2010.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 16 de noviembre de 2010

El día 16 de noviembre de 2010, se recibió la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, "Por medio del cual se declaran bienes históricos y de interés cultural unos bienes inmuebles en el Departamento del Putumayo"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 602 de noviembre 12 de 2010.

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Jaime Mauricio Ordóñez Vallejo, Asesor
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.